

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Rad. 2023-00227-00

En atención a lo manifestado por la ORIP de esta ciudad, donde señalan que el oficio 237 del 16 de agosto del 2023 expedido por este despacho fue devuelto por contener una imprecisión en el número de matrícula inmobiliaria, pues la medida cautelar fue ordenada respecto el inmueble con M.I. 370-3600238 siendo el correcto el 370-360238.

Al respecto, debe mencionarse que dicho yerro se encuentra inclusive en el auto adiado 18 de julio del 2023 expedido por esta célula judicial. En tal sentido, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se hace necesario corregir el error puramente aritmético, a fin de dar trámite al presente asunto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO del auto adiado 18 de julio del 2023, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro se debe realizar respecto del inmueble con M.I. 370-360298 de la ORIP de Cali, conforme ha sido expuesto. *Por secretaría líbrese el correspondiente oficio informándose lo pertinente.*

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el auto adiado 18 de julio del 2023.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 121 Hoy 27 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria